

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Segunda) de 26 de octubre de 2006 — Comisión de las Comunidades Europeas/República Portuguesa

(Asunto C-239/04) ⁽¹⁾

(Incumplimiento de Estado — Directiva 92/43/CEE — Conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres — Artículo 6, apartado 4 — Zona de protección especial de Castro Verde — Falta de soluciones alternativas)

(2006/C 326/08)

Lengua de procedimiento: portugués

Partes

Demandante: Comisión de las Comunidades Europeas (representantes: M. van Beek y A. Caeiros, agentes)

Demandada: República Portuguesa (representantes: L. Fernandes, agente, asistido por J.F. Ganderez y R. Gomes da Silva, abogados)

Objeto

Incumplimiento de Estado — Artículo 6, apartado 4, de la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres (DO L 206, p. 7) — Construcción de una autopista cuyo trazado atraviesa una zona de protección especial de pájaros silvestres — Existencia de una evaluación del impacto ambiental del proyecto que llega a conclusiones negativas — Existencia de alternativas al tramo construido

Fallo

1) Declarar que la República Portuguesa ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud del artículo 6, apartado 4, de la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres, en su versión modificada por la Directiva 97/62/CE del Consejo, de 27 de octubre de 1997, al ejecutar un proyecto de autopista cuyo trazado atraviesa la zona de protección especial de Castro Verde, a pesar de las conclusiones negativas de la evaluación del impacto ambiental y sin haber demostrado la falta de soluciones alternativas al citado trazado.

2) Condenar en costas a la República Portuguesa.

⁽¹⁾ DO C 228, de 11.9.2004.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Primera) de 26 de octubre de 2006 (petición de decisión prejudicial planteada por el College van Beroep voor het bedrijfsleven — Países Bajos) — Koninklijke Coöperatie Cosun UA/Minister van Landbouw, Natuur en Voedselkwaliteit

(Asunto C-248/04) ⁽¹⁾

(Procedimiento prejudicial — Agricultura — Organización común de mercados — Azúcar — Artículo 26 del Reglamento (CEE) n° 1785/81 y artículo 3 del Reglamento (CEE) n° 2670/81 — Importe debido por el azúcar C vendido en el mercado interior — Inaplicabilidad del artículo 13 del Reglamento (CEE) n° 1430/79 — Inexistencia de facultad de condonación o de devolución por motivos de equidad — Validez de los Reglamentos (CEE) n°s 1785/81 y 2670/81 — Principios de igualdad y seguridad jurídica — Equidad)

(2006/C 326/09)

Lengua de procedimiento: neerlandés

Órgano jurisdiccional remitente

College van Beroep voor het bedrijfsleven

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Koninklijke Coöperatie Cosun UA

Demandada: Minister van Landbouw, Natuur en Voedselkwaliteit

Objeto

Petición de decisión prejudicial — College van Beroep voor het bedrijfsleven — Validez del Reglamento (CEE) n° 1785/81 del Consejo, del 30 de junio de 1981, por el que se establece la organización común de mercados en el sector del azúcar (DO L 177, p. 4; EE 03/22, p. 80), y del Reglamento (CEE) n° 2670/81 de la Comisión, de 14 de septiembre de 1981, por el que se establecen las modalidades de aplicación para la producción fuera de cuota en el sector del azúcar (DO L 262, p. 14; EE 03/23, p. 94), por no prever un procedimiento de condonación de las exacciones reguladoras suplementarias comparable al previsto en el artículo 13 del Reglamento (CEE) n° 1430/79 del Consejo, de 2 de julio de 1979, relativo a la devolución o a la condonación de los derechos de importación o de exportación (DO L 175, p. 1; EE 02/06, p. 36) — Condonación por motivos de equidad — Productor de azúcar fuera de cuota (azúcar C) que no está implicado en el fraude constatado por las autoridades nacionales y que no fue informado inmediatamente de dicho fraude en aras del buen fin de una investigación

Fallo

El examen de la primera cuestión no ha puesto de manifiesto ningún elemento que pueda afectar a la validez del Reglamento (CEE) nº 1785/81 del Consejo, de 30 de junio de 1981, por el que se establece la organización común de mercados en el sector del azúcar, en su versión modificada por el Reglamento (CEE) nº 305/91 del Consejo, de 4 de febrero de 1991, ni del Reglamento (CEE) nº 2670/81 de la Comisión, de 14 de septiembre de 1981, por el que se establecen las modalidades de aplicación para la producción fuera de cuota en el sector del azúcar, en su versión modificada por el Reglamento (CEE) nº 3559/91 de la Comisión, de 6 de diciembre de 1991.

(¹) DO C 217, de 28.8.2004.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Segunda) de 26 de octubre de 2006 — Comisión de las Comunidades Europeas/República Italiana

(Asunto C-371/04) (¹)

(Incumplimiento de Estado — Libre circulación de los trabajadores — Empleo en la función pública — No consideración de la experiencia profesional y la antigüedad adquiridas en otros Estados miembros — Artículos 10 CE y 39 CE — Artículo 7, apartado 1, del Reglamento (CEE) nº 1612/68)

(2006/C 326/10)

Lengua de procedimiento: italiano

Partes

Demandante: Comisión de las Comunidades Europeas (representantes: G. Rozet y A. Aresu, agentes)

Demandada: República Italiana (representantes: I.M. Braguglia, agente, asistido por G. Albenzio, avvocato dello Stato)

Objeto

Incumplimiento de Estado — Artículos 10 CE y 39 CE, y artículo 7, apartado 1, del Reglamento (CEE) nº 1612/68 del Consejo, de 15 de octubre de 1968, relativo a la libre circulación de los trabajadores dentro de la Comunidad (DO L 257, p. 2; EE 05/01, p. 77) — Personas que trabajan para el servicio

público italiano — No consideración de la experiencia profesional y de la antigüedad adquiridas en otro Estado miembro

Fallo

1) Declarar que la República Italiana ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de los artículos 39 CE y 7, apartado 1, del Reglamento (CEE) nº 1612/68 del Consejo, de 15 de octubre de 1968, relativo a la libre circulación de los trabajadores dentro de la Comunidad, al no haber tenido en cuenta la experiencia profesional y la antigüedad adquiridas en el ejercicio de una actividad comparable en una administración pública de otro Estado miembro por el trabajador comunitario empleado en la función pública italiana.

2) Desestimar el recurso en todo lo demás.

(¹) DO C 273, de 6.11.2004.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Primera) de 9 de noviembre de 2006 — Comisión de las Comunidades Europeas/Reino de Bélgica

(Asunto C-433/04) (¹)

(Incumplimiento de Estado — Artículos 49 CE y 50 CE — Libre prestación de servicios — Actividades en el sector de la construcción — Lucha contra el fraude fiscal en el sector de la construcción — Normativa nacional que impone la obligación de retener el 15 % sobre las cantidades adeudadas a las otras partes contratantes cuando éstas no están registradas en Bélgica — Normativa nacional que impone la responsabilidad solidaria por las deudas tributarias de las otras partes contratantes cuando no están registradas en Bélgica)

(2006/C 326/11)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

Demandante: Comisión de las Comunidades Europeas (representante: D. Triantafyllou, agente)

Demandada: Reino de Bélgica (representantes: E. Dominkovits, agente, B. van de Walle de Ghelcke, abogado)